

PASA A JUEZ. 28 de abril de 2023. GNJS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 893

---

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

i) Revisada las presentes diligencias, se advierte que con ocasión al requerimiento efectuado por esta Agencia Judicial a ANDREA MURILLO PRIETO, para que se hiciera parte dentro del proceso de la referencia, por haber aquella alcanzado la mayoría de edad, quien fungía inicialmente como demandante, esto es, MARIA CRISTIINA PRIETO, arrió petitoria suscrita por profesional del derecho, en la cual se aludió actuar en nombre de la parte demandante, solicitando, entre otras, que se vincule a ANDREA MURILLO PRIETO al proceso; sin embargo, no se aportó el respectivo poder a través del cual se faculte al togado compareciente para actuar en nombre de la mencionada ANDREA MURILLO.

En este orden de ideas, no se ha ofrecido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, toda vez que, para que ANDREA se haga legalmente parte del trámite, debe conferir poder a un abogado con el fin de que este, ejerza su representación al interior de la causa, el cual deberá otorgarse, ya sea, bajo las riendas el artículo 74 del C.G.P. o, de cara a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022<sup>1</sup>.

ii) Por otra parte, se evidenció, que el mismo abogado, allegó liquidación del crédito, sobre la cual el Juzgado se abstendrá de pronunciarse, atendiendo a que, se itera, el mencionado litigante, no se encuentra facultado por ANDREA MURILLO PRIETO, para actuar en su representación.

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el**

---

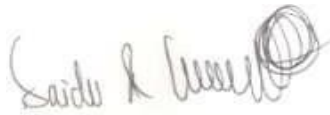
<sup>1</sup> **ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)"

**Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

iv) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**